



Resolución Viceministerial

N° 138 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Vistos, el Expediente N° 0254513-2018, el Informe N° 00101-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00114-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00539-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 441-2002-ED de fecha 11 de julio de 2002, se autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "CIBERNET UTCUBAMBA", en el local ubicado en la Av. Chachapoyas N° 1618, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; asimismo, se autorizó a ofrecer los estudios conducentes al otorgamiento del Título Profesional de Técnico en "Computación e Informática";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1185-2002-ED de fecha 03 de setiembre de 2002, se reconoció al señor Juan Francisco Carbonel Vallejo como propietario y director del Instituto Superior Tecnológico Privado "CIBERNET UTCUBAMBA" ubicado en la Av. Chachapoyas N° 1618, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2447-2009-ED de fecha 22 de octubre de 2009, se revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "CIBERNET UTCUBAMBA" y de la carrera profesional "Computación e Informática";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3195-2013-Gobierno Regional Amazonas/DREA de fecha 08 de noviembre de 2013, se resolvió cerrar el uso de prestación del servicio educativo en el local del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Gestión Privada "CIBERNET UTCUBAMBA", ubicado en la Av. Chachapoyas N° 1618 de la ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; asimismo, se autorizó el uso de un nuevo local para el funcionamiento de dicho Instituto, ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión N° 692 Gonchillo Bajo de la Ciudad de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, que brindará el servicio educativo en la carrera profesional de "Computación e Informática";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0562-2013-ED de fecha 27 de diciembre de 2013, se autorizó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IEST Privado "CIBERNET UTCUBAMBA", en adelante el Instituto, ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión N° 692, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, para ofertar las carreras profesionales de "Secretariado Ejecutivo" y "Contabilidad";



Que, mediante Oficio N° 2536-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 09 de diciembre de 2016, se comunicó al Instituto que ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional técnica "Computación e Informática" al referente productivo de la carrera profesional técnica "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información", conforme a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

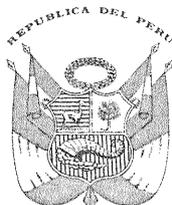
Que, mediante Oficio N° 2838-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 01 de agosto de 2017, se comunicó al Instituto que, ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional técnica de "Contabilidad" a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 064-2018-I.E.S.T.P. "CIBERNET" / BG presentado con fecha 27 de diciembre de 2018, el señor Juan Francisco Carbonel Vallejos, en calidad de representante legal de CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "CIBERNET UTCUBAMBA", de seis (06) programas de estudios y un único local ubicado en el Jr. Daniel A. Carrión N° 692 Gonchillo Bajo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 677-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 06 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST remite al administrado el Informe N° 19-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 010-2019-I.E.S.P. "CIBERNET UTCUBAMBA" / BG presentado con fecha 14 de febrero de 2019, el administrado solicita ampliación del plazo por diez (10) días útiles, para el levantamiento de las observaciones formuladas, la cual es otorgada a través del Oficio N° 929-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 20 de febrero de 2019, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 06 de marzo de 2019;





Resolución Viceministerial

N°138 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Que, mediante Oficio N° 938-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 21 de febrero de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 07, 08 y 11 de marzo de 2019, se procedería a realizar una visita a las instalaciones del local ubicado en el Jr. Daniel A. Carrión N° 692 Gonchillo Bajo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, la cual fue realizada el 08 de marzo de 2019, conforme se verifica en el Acta de Visita respectiva;

Que, mediante Oficio N° 0010-2019-I.E.S.P. "CIBERNET UTCUBAMBA" / BG presentado con fecha 05 de marzo de 2019, el administrado adjuntó documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 0100-2019-I.E.S.P. "CIBERNET UTCUBAMBA" / BG ingresado con fecha 20 de mayo de 2019, el administrado adjuntó documentación relacionada a la visita efectuada por los especialistas de la DIGEST con fecha 08 de marzo de 2019;

Que, por Oficio N° 00453-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00101-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 10 de mayo de 2019, complementado con el Informe N° 00114-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 24 de mayo de 2019, por los cuales la DIGEST concluye que el administrado no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento; recomendando la emisión de la resolución que desestima la solicitud presentada;

Que, en el precitado informe la DIGEST señala que si bien la solicitud de licenciamiento es presentada por el administrado, en calidad de representante legal de CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L., identificado con RUC N° 20603101775 e inscrita en el registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP con partida registral N° 11053609, no cumple con cambiar la denominación del IES privado "CIBERNET UTCUBAMBA", contraviniendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, en el referido informe, la DIGEST también indica que el Instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV4, MV5 y MV6 necesarias para los componentes de procesos de régimen académico, registro de información académica, bienestar estudiantil y atención básica de emergencia, respectivamente; y en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad I, Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo



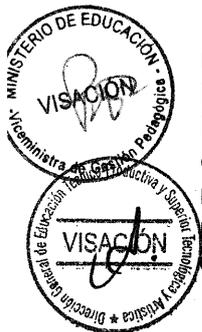
educativo propuesto y de lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 30512 y los literales b), e) y f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

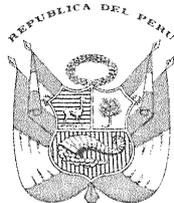
Que, del mismo modo, la DIGEST señala que el Instituto no recoge las consideraciones del medio de verificación MV8 necesarias para el componente gestión académica; por lo que los programas de estudios P01 "Contabilidad" (presencial), P02 "Contabilidad" (semipresencial), P03 "Administración de Negocios Internacionales" (presencial), P04 "Administración de Negocios Internacionales" (semipresencial), P05 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (presencial) y P06 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (semipresencial), no se encuentran acordes a los Lineamientos Académicos Generales, aprobados por Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU; y en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad II, Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación, y lo establecido en el literal a) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, además, en el mencionado informe, la DIGEST advierte que el Instituto no recoge las consideraciones de los medios de verificación MV11, MV12, MV13, MV14 y MV15 necesarias para el componente Disponibilidad de infraestructura y equipamiento, y Disponibilidad de recursos o material bibliográfico; y en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad III, Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado como biblioteca, laboratorios y otros pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas, y de lo establecido en los literales f) y g) del numeral 59.2 y en el literal b) del numeral 59.3 del artículo 59 del Reglamento;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se evidencia que el Instituto no recoge las consideraciones del medio de verificación MV17 necesarias para los componentes personal docente suficiente e idóneo para los programas de estudio solicitados; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad IV, Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo y de lo establecido en el literal c) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, y en el literal d) del artículo 25 de la Ley N° 30512;

Que, asimismo, se advierte del citado informe, que el Instituto no recoge las consideraciones del medio de verificación MV19 necesarias para el componente previsión económica financiera; y en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad V, Previsión Económica y Financiera compatible con los fines educativos, y de lo establecido en el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;





Resolución Viceministerial

N° 138 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

Que, la DIGEST concluye que la documentación e información presentada por el Instituto mediante el Oficio N° 0100-2019-I.E.S.P. "CIBERNET UTCUBAMBA" / BG, ingresado con fecha 20 de mayo de 2019, no altera el resultado de la evaluación final contenida en el Informe N° 00101-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST sobre la solicitud de licenciamiento presentada por el administrado;

Que, adicionalmente el Instituto debe considerar que al no cumplir con las condiciones básicas de calidad para obtener su licenciamiento y como consecuencia la autorización de su oferta educativa, los programas de estudios autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512 no podrán ser ofertados y/o desarrollados con denominaciones distintas a las autorizadas, además que no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512 dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa del modelo educativo propuesto; b) Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros mecanismos necesarios para su evaluación;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada



“Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, en adelante la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el “Cronograma para el licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512” y la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad”, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, de otro lado, el mismo artículo 25 de la referida Ley, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud de licenciamiento fue presentada el 27 de diciembre de 2018, y que se generó la interrupción del plazo durante el período concedido al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento materia del presente informe;

Que, de igual manera el numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, en ese sentido, la referida Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación – MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad – CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo señalado por la DIGEST a través del Informe N° 00101-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST complementado con el Informe N° 00114-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, y de las normas invocadas, se advierte que la solicitud de licenciamiento del Instituto, presentada por el administrado, no cumple con las condiciones básicas de calidad previstas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como con los requisitos establecidos en el artículo 59 de su Reglamento; por lo que corresponde desestimarla;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que, cuando no se cumplan las Condiciones Básicas de Calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudio y filiales,





Resolución Viceministerial

N° 138 - 2019 - MINEDU

Lima, 31 MAY 2019

incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, y el IEST debe presentar un Plan de Cumplimiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento señala que el referido Plan es el compromiso de cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos establecidos para obtener la autorización de funcionamiento como IES, comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, dispone que el mencionado Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; y, el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla, se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación;

Que, el referido plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos; por lo que le corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la resolución correspondiente;

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológico y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de



Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior (IES) Privado "CIBERNET UTCUBAMBA", así como de seis (6) programas de estudios y de su único local y sede principal ubicado Jr. Daniel A. Carrión N° 692 Gonchillo Bajo, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, presentada por CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Requerir a CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L., para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento del IES Privado "CIBERNET UTCUBAMBA", con la información establecida en el Anexo VI de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CIBERNET UTCUBAMBA".

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CIBERNET UTCUBAMBA" no oferte y/o desarrolle los programas de estudios autorizados bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512 con denominaciones distintas a las autorizadas; así como que no oferte ni preste el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L., conforme a Ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese


ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



ANEXO
OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO

Solicitud de licenciamiento

Observación	Resultado de la Evaluación de los MV
<p>Observación 1. Se debe evidenciar el cambio de denominación del instituto, tomando en cuenta lo establecido en el análisis, conforme lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. Asimismo, el instituto debe presentar en formato físico y virtual una nueva solicitud de licenciamiento, agregando en la columna denominada "Documento de autorización" de la sección III, los documentos de autorización y adecuación de los programas de estudios "Contabilidad", y "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" en la modalidad presencial.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual la solicitud, donde se evidencia que continúa utilizando la denominación "Instituto de Educación Superior Privado CIBERNET UTCUBAMBA". Asimismo, refiere que la denominación "CIBERNET UTCUBAMBA EIRL" es semejante a la del IES privado "CIBERNET" "(...) <i>sin embargo se puede apreciar que las denominaciones son totalmente distintas y no cumple con la igualdad o similitud que establece el artículo 16 del Reglamento de Registros de Sociedades, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN; ni con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-96-JUS. (...) Dicho de otro modo, las denominaciones no guardan ninguna semejanza; entonces, se deberá admitir los documentos que sustentan nuestro pedido de licenciamiento con la respectiva denominación de "Cibernet Utcubamba EIRL".</i></p> <p>Sin embargo, es necesario precisar que a través de la presente observación <u>no se solicitó el cambio de la denominación de la razón social CIBERNET UTCUBAMBA EIRL</u> como persona jurídica, inscrita en la Sunarp con partida registral N° 11053609, sino el cambio de la denominación del IES "instituto de Educación Superior Privado CIBERNET UTCUBAMBA", con la cual se ofertará y/o desarrollará el servicio educativo, dado que es semejante a otra institución licenciada por el Minedu, contradiciendo el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p> <p>Finalmente, se indica que no se encuentra acreditado que el promotor del IEST privado "CIBERNET UTCUBAMBA", sea CIBERNET UTCUBAMBA EIRL, el mismo que solicita el licenciamiento de dicho IEST como IES.</p>

CONDICIÓN I: Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto

MV	Observación	Resultado de la Evaluación de los MV
MV1	<p>Observación 2. El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo PEI, y un nuevo documento con el que se apruebe dicho PEI, donde se evidencie el cambio de la denominación institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, y en atención a la consideración i) del MV1 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual un nuevo PEI, verificándose que no se ha realizado el cambio de la denominación institucional "instituto de Educación Superior Privado Cibernet Utcubamba", contradiciendo lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. Asimismo, se advierte que solo se ha presentado en formato físico, el documento con el que se apruebe dicho PEI.</p>
MV2	<p>Observación 6. El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo documento que se encuentre vigente a la fecha de la presentación y con el que se apruebe el MPP, evidenciándose el cambio de la denominación institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, y en atención a la consideración iv) del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual la Resolución Directoral N° 041-2019-DREA/I.E.S."CIBERNET-UTCUBAMBA"/BG, con fecha 26 de febrero del 2019, mediante la cual se aprueba el MPP 2019-2023 del instituto, verificándose que se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de licenciamiento; sin embargo, no se evidencia el cambio de la denominación institucional.</p>
MV4	<p>Observación 11. El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo RI, y un nuevo documento con el que se apruebe dicho RI, donde se evidencie el cambio de la denominación institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, y en atención a la consideración i) del MV1 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p> <p>Observación 12. De la revisión del proceso de admisión en el RI, el instituto debe reformular lo mencionado con respecto a que los postulantes de admisión, son aquellos que han concluido su educación secundaria, debido a que debe considerar que los estudiantes que se encuentren cursando estudios en la educación básica pueden participar en el proceso de admisión. De acuerdo a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual la Resolución Directoral N° 008-2019-DREA/I.E.S."CIBERNET-UTCUBAMBA"/BG, con fecha 26 de febrero del 2019, mediante el cual se aprueba el RI 2019-2023 del instituto, verificándose que el RI se encontraba vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de licenciamiento; sin embargo, no se evidencia el cambio de la denominación institucional, contradiciendo lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p> <p>No subsanó: El instituto reformula el proceso de admisión en el RI; incluyendo como postulantes a los estudiantes de educación básica en cualquiera de sus modalidades; sin embargo, no precisa que dichos postulante en caso de ingresar y poder matricularse, requieren acreditar la conclusión de los estudios de la mencionada etapa de educación básica, conforme a lo señalado en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento.</p>



	<p>Observación 18. El instituto debe desarrollar los requisitos para realizar los traslados externos o internos en el instituto, considerando lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento.</p>	<p>No subsanó: El instituto desarrolla los requisitos para realizar traslado externo (artículo 53 del RI); sin embargo, los requisitos para realizar traslado interno (artículo 54 del RI) se encuentran ilegibles, tanto en el formato físico como digital; por lo que, no se puede determinar cuáles son dichos requisitos y si estos han sido desarrollados conforme a lo señalado en el artículo 43 del Reglamento; en ese sentido se considera que el instituto no desarrolla los requisitos para el traslado interno.</p>
	<p>Observación 27. Se debe incluir en el RI el desarrollo del proceso y requisitos para realizar la rectificación de nombres y apellidos de los estudiantes, considerando lo señalado en el artículo 45 del Reglamento.</p>	<p>No subsanó: En el nuevo RI presentado, se incluye el desarrollo del proceso y requisitos para realizar la rectificación de nombres y apellidos de los estudiantes, sin considerar lo señalado en el artículo 45 del Reglamento, dado que no precisa que dicho pago no aplica para los casos en los que el IES incurra en error al momento de emitir los certificados de estudios, grados y títulos.</p>
<p>MV5</p>	<p>Observación 32. El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo Manual de Uso del Sistema de Registro de la Información Académica, y documento que se encuentre vigente a la fecha de la presentación con el que se apruebe dicho Manual, evidenciándose el cambio de la denominación institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual un nuevo manual de uso de sistema del registro de información académica (sistema SISGEI), en dicho manual se visualizan imágenes que se relacionan con la existencia de un sistema informático de administración propia que permite obtener información académica, entre ellas la relacionada con la matrícula y notas de sus estudiantes; sin embargo, de la visita realizada al local declarado (Jr. Daniel A. Carrión 692 Gonchillo Bajo, distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento del Amazonas) se verificó que el mencionado sistema no contiene dicha información, observándose además que la base de datos declarada se encuentra incompleta y que las imágenes (pantallazos) presentadas no corresponden a los datos actuales de dicho sistema; contradiciendo lo establecido en las consideraciones i) y ii) del MV5 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p> <p>Sin perjuicio de lo mencionado, cabe precisar que el instituto presenta en formato físico y virtual la Resolución Directoral N° 044-2019-DREA/I.E.S. "CIBERNET UTCUBAMBA"/BG, con fecha 26 de febrero del 2019 mediante el cual se aprueba el manual de uso de sistema del registro de información académica, verificándose que no se ha realizado el cambio de la denominación institucional "Instituto de Educación Superior Privado Cibernet Utcubamba", contradiciendo lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p>
<p>MV6</p>	<p>Observación 34. El instituto debe evidenciar el horario y el turno de prestación de servicio académico, garantizando que el servicio de atención básica de emergencia, dada su naturaleza, cubra la atención de los estudiantes durante la totalidad de las horas que permanecerán dentro de las instalaciones del instituto, tal como lo establece el literal f) del artículo 59.2 del Reglamento.</p>	<p>No subsanó. Respecto al presente MV, es necesario remitirnos al análisis y observaciones del MV11, puesto que el instituto no cuenta con un local disponible por un periodo de cinco (5) años, para la prestación del servicio educativo, en concordancia con el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59, del Reglamento de la Ley N° 30512. Por lo que no se puede emitir pronunciamiento sobre lo presentado en las observaciones 34.</p> <p>Sin perjuicio a ello, el instituto declara que el servicio estará a cargo de un profesional "Técnica en Enfermería", y que brindara el servicio los días de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 16:00 pm, y de 16:00 pm a 23:00 pm, sin embargo, en la visita realizada el día 08 de marzo de 2019, se evidencia que el servicio académico brindado por el instituto se realiza en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 3:51 pm, y de 4:00 pm a 8:00 pm, así como los sábados de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, por lo que el horario declarado para el servicio de atención básica de emergencias no cubre con la atención de los estudiantes durante la totalidad de las horas que permanecerán dentro de las instalaciones del instituto.</p> <p>Por otro lado, de la mencionada visita se verificó que el referido servicio se encuentra ubicado en el tercer piso de local declarado, en un ambiente al cual se accede a través del ambiente de bienestar estudiantil. Al respecto, por la naturaleza del servicio de atención básica de emergencia este debe estar ubicado en un lugar de fácil acceso y rápida evacuación.</p>
<p>MV7</p>	<p>Observación 36. El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo Manual de Seguimiento a Egresados del instituto, y documento que se encuentra vigente a la fecha de la presentación con el que se apruebe dicho Manual, evidenciándose el cambio de la denominación institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, y en atención a la consideración iv) del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual un nuevo Manual de Seguimiento a Egresados del instituto, conjuntamente con la Resolución Directoral N° 043-2019-DREA/I.E.S. "CIBERNET UTCUBAMBA"/BG, con fecha 26 de febrero del 2019 mediante el cual se aprueba dicho documento; sin embargo, no se evidencia el cambio de la denominación institucional requerido.</p>



CONDICIÓN II: Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del ministerio de educación

Observación 38. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4.8 del Catálogo, el instituto debe incorporar la totalidad de indicadores de logro de la UC3 de los programas de estudio P03 y P04, sin modificación alguna, conforme se encuentran publicadas en el Catálogo, puesto que a partir de ello, debe organizar el plan de estudios, de acuerdo a las disposiciones establecidas en los LAG.

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el Formato 4, de los programas de estudio P03 y P04, verificándose que no se incorpora la totalidad de indicadores de logro de la UC3 conforme se encuentran publicadas en el Catálogo, contradiciendo lo dispuesto en el numeral 4.8 del Catálogo.

Observación 39. El instituto debe presentar los programas de estudio conforme a la estructura y organización establecida en el Anexo N° 7A, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 20.6 de los LAG. Ello permitirá evaluar su coherencia con el plan de estudios propuesto.

No subsanó: El instituto no presenta el formato físico y virtual del Anexo N° 7A de los programas de estudios P01 "Contabilidad" (presencial) y P03 "Administración de Negocios Internacionales" (presencial).

Por otro lado presenta en físico y virtual el Anexo N° 7A de los programas de estudios P02 "Contabilidad" (semipresencial), P04 "Administración de Negocios Internacionales" (semipresencial), P05 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (presencial) y P06 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (semipresencial), verificándose que dichos anexos no son acordes a lo dispuesto en el numeral 20.6 de los LAG.

Sin perjuicio de lo mencionado, se procede a realizar la evaluación de los documentos presentados (Anexo N° 7A) para que se tome en cuenta al realizar el plan de cumplimiento, observándose lo siguiente:

- En todos los Anexos N° 7A se señala la palabra "otro" como enfoque de formación, no correspondiendo consignar dicha palabra, dado que el instituto no desarrolla el enfoque de formación dual o alternancia.
- Como denominación de la institución señala a la razón social "CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L."
- Todos los documentos presentados carecen de firma.
- En el programa de estudios P05 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (presencial) se visualiza que en la UC1, UC2, UC3, UC4 y UC5, los indicadores de logro se encuentran incompletos, vulnerando los estándares mínimos que debe lograr el estudiante, contradiciendo lo dispuesto en el numeral 4.8 del catálogo.
- En el programa de estudios P06 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (semipresencial) se visualiza que en la UC1, UC2, UC3, UC4 y UC5, los indicadores de logro se encuentran incompletos, vulnerando los estándares mínimos que debe lograr el estudiante, contradiciendo lo dispuesto en el numeral 4.8 del catálogo.

Observación 40. El instituto debe presentar el perfil de egreso de todos los programas de estudio solicitados, en atención a lo establecido en el numeral 20.6.1 de los LAG, según Anexo N° 8A. Cabe señalar que las competencias de empleabilidad que el instituto priorice deben guardar concordancia con las disposiciones establecidas en el numeral 20.3.2 de los LAG.

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el Anexo N° 8A de todos los programas de estudios solicitados, verificándose que dichos anexos no son acordes a lo dispuesto en el numeral 20.6.1 de los LAG. Sin perjuicio de lo mencionado, se procede a realizar la evaluación de los documentos presentados (Anexo N° 8A) para que se tome en cuenta al realizar el plan de cumplimiento, observándose lo siguiente:

- Los Anexo N° 8A de los programas de estudios P01 "Contabilidad" (presencial) y P02 "Contabilidad" (semipresencial) señalan como denominación de la institución la razón social "CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L.", y no poseen firma del representante legal. Asimismo el sector económico declarado se encuentra incompleto no siendo concordante con el sector económico publicado en el catálogo. También se verifica que los ámbitos de desempeño de ambos anexos no son idénticos.
- Los Anexos N° 8A de los programas de estudios P03 "Administración de Negocios Internacionales" (presencial) y P04 "Administración de Negocios Internacionales" (semipresencial) señalan como denominación de la institución la razón social "CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L.", y no poseen firma del representante legal.
- Los Anexos N° 8A de los programas de estudios P05 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (presencial) y P06 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información" (semipresencial) señalan como denominación de la institución la razón social "CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L.", y no poseen firma del representante legal.

MV8



Observación 41. El instituto debe presentar el Manual de uso de plataforma virtual del instituto, donde se verifique que dentro de su contenido se encuentra el uso de las plataformas virtuales o entornos educativos, y el soporte técnico que brinde asistencia a los usuarios de la institución a fin de asegurar el fácil acceso a los entornos virtuales de aprendizaje, en concordancia con lo señalado en el penúltimo párrafo del numeral 11.2 de los LAG.

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el manual de uso de plataforma virtual del instituto evidenciándose lo siguiente:

- Presenta la Resolución Directoral N° 045-2019DREA/I.E.S. "CIBERNET UTCUBAMBA"/BG de fecha 26 de febrero de 2019, con la cual aprueba el manual de uso de plataforma virtual del IES privado "CIBERNET UTCUBAMBA", verificándose que no se ha realizado el cambio de la denominación institucional (IES privado "CIBERNET UTCUBAMBA"), contradiciendo lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.
- Dentro del manual presentado se menciona que se podrá acceder de manera directa (<http://www.istpcibernet.com>) a los cursos que el estudiante se encuentra matriculado; sin embargo, del acceso a dicha aula virtual se evidencia que solo cuentan con el curso de contabilidad general, no incluyendo cursos relacionados a los demás programas de estudios solicitados, advirtiéndose que el referido manual no contiene un sistema para desarrollar de manera semipresencial todos los programas solicitados con dicha modalidad de estudios. (P04 "Administración de Negocios Internacionales" y P06 "Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información").
- El instituto no indica el uso de un soporte técnico que brinde asistencia a los usuarios de la institución (teléfonos de asistencia, horarios de atención, entre otros) a fin de asegurar el acceso correcto a los entornos virtuales de aprendizaje; por otro lado, declara que: "Ante cualquier problema se debe escribir a: sopORTE@istpcibernet.com"; sin embargo, al realizarse las pruebas respectivas se comprueba que dicho correo electrónico no se encuentra disponible.

De lo expuesto, se concluye que el instituto no cumple con señalado en el penúltimo párrafo del numeral 11.2 de los LAG.

Observación 43. El instituto debe presentar el itinerario formativo de todos los programas de estudio solicitados precisando los periodos académicos de cada uno, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.6.2 de los LAG, de acuerdo al Anexo N° 9A de los LAG

No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el Anexo N° 9A de todos los programas de estudios solicitados, verificándose que dichos anexos no son acordes a lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG. Sin perjuicio de lo mencionado, se procede a realizar la evaluación de los documentos presentados (Anexo N° 9A) para que se tome en cuenta al realizar el plan de cumplimiento, observándose lo siguiente:

- En todos los anexos señala como denominación de la institución la razón social "CIBERNET UTCUBAMBA E.I.R.L."
- Los anexos presentados no poseen firma del representante legal.
- El total de horas y créditos declarados en el Anexo 9A del programa de estudios P04 "Administración de Negocios Internacionales" (semipresencial) se contradice con el total de horas y créditos declarados en el Anexo 7A y en el total de horas señalados formato 4, conforme se detalla en la tabla siguiente:

Tabla 18. Total de horas y créditos de programas de estudios P04

Programa de Estudios P04 "Administración de Negocios Internacionales" (semipresencial)					
Anexo 9A		Anexo 7A		formato 4	
Total de horas	Total de créditos	Total de horas	Total de créditos	Total de horas	Total de créditos
2928	137	2836	136	2928	138

Fuente: Formato 4, Anexos 7A y 9A

Elaboración propia



	<p>Observación 44. El instituto debe presentar nuevamente el Formato 5, donde se muestre la reestructuración de los nombres de los proyectos de los programas de estudios P01, P02, P05, y P06 de forma tal que la denominación sea coherente con las capacidades de cada módulo formativo, evidenciándose el desarrollo progresivo de cada proyecto, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el Formato 5, evidenciándose que los nombres de los proyectos de los programas de estudios P01, P02, P05, y P06 no han sido reestructurados, siendo dichas denominaciones repetitivas y desarrolladas de forma tal que no se evidencia el avance progresivo en cada proyecto. Por ejemplo: En el programa de estudios P01, para el MF1 menciona dos (2) veces como nombre de proyecto o proceso "Clasificación y administración de documentación comercial y contable", y una (1) vez "administración contable".</p> <p>Asimismo se visualiza que dicho formato ha variado, cambiando la información del tipo y lugar de realización de las EFSRT, y la información relacionada a los programas de estudios P03 y P04, también se constata que existen nombres de los proyectos de los programas de estudios que no se relacionan ni complementan las competencias específicas y de empleabilidad, como por ejemplo: En el programa de estudios P01, para el MF2 menciona como nombre del proceso o proyecto "Contabilidad Gubernamental", dicha denominación no se relaciona a la unidad de competencia vinculada ha dicho MF, incumpliendo con lo señalado en el numeral 20.3.3 de los LAG.</p>
	<p>Observación 45. El instituto debe completar el comentario donde realiza las especificaciones del proyecto denominado "INQBA AMAZONAS" correspondiente a los programas de estudios P03 y P04, para lo cual debe considerar lo establecido en el literal a) del numeral 20.3.3 de los LAG.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el Formato 5, donde se verifica que para los programas de estudios P03 y P04, declara el proyecto denominado "INCUBAMAZONAS" desarrollado en el IES, considerando en los comentarios que dicho proyecto tiene como objetivo potenciar el emprendimiento e innovación de sus alumnos respecto a servicios y productos, lo cual, no evidencia que el proyecto productivo esté vinculado a desarrollar capacidades de un plan de estudios determinado, ni que desarrolle un conjunto de actividades interrelacionadas que ofrecen al mercado un producto o servicio en un lapso de tiempo definido, contradiciendo lo establecido en el literal a) del numeral 20.3.3 de los LAG.</p>
	<p>Observación 46. El instituto debe especificar en la columna "espacio donde se desarrolla" del Formato 5, el ambiente dentro del instituto donde realizará el desarrollo de las EFSRT, el cual debe ser concordante con lo declarado en el Formato 8, tomando en cuenta lo señalado en el análisis.</p>	<p>No subsanó: En el nuevo Formato 5, se verifica que el instituto declara que los programas de estudios P03, P04, P05 y P06 se desarrollaran en los IES y centros de producción, en cuanto a las EFSRT desarrolladas en el IES se precisa que en la documentación presentada (formato 8) y acta de visita se verifica que los espacios declarados son concordantes entre sí. Sin embargo, en los programas de estudios P05 y P06 se declara los espacios denominados "ISTP CIBERNET" y "IES CIBERNET", dichos espacios no son ambientes específicos dentro del instituto para poder realizar el desarrollo de las EFSRT, ni se encuentran detalladas en el formato 8.</p>
	<p>Observación 47. El instituto debe presentar información que detalle la organización del desarrollo de las EFSRT (horarios o distribución de ambientes), a fin de evaluar si cuenta con capacidad operativa para desarrollar en los ambientes de aprendizaje los proyectos vinculados a las EFSRT, además de las actividades de aprendizaje.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta información que detalla la organización del desarrollo de las EFSRT (horarios o distribución de ambientes), verificándose que en la documentación presentada existen espacios declarados que no son concordante con lo señalado en el formato 5, por ejemplo: Para el modulo formativo "Diseño de Infraestructura de Tecnología de la Información" del programa de estudios P06, señala que el espacio donde se desarrolla la EFSRT es el "laboratorio de ofimática"; sin embargo, en el formato 5 declara que para dicho modulo el espacio asignado es la "sala de servidor y taller de mantenimiento y reparación de computadoras", contradiciendo el criterio de coherencia establecido en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC.</p>
<p>MV10</p>	<p>Observación 48. El instituto debe presentar en físico y virtual el documento que contenga el análisis de pertinencia del programa de estudios "Administración de Negocios Internacionales", donde se evidencia el cambio de la denominación institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el documento que contiene el análisis de pertinencia del programa de estudios "Administración de Negocios Internacionales" con el cual sustenta la pertinencia de dicho programa; sin embargo, la observación realizada se realiza en función a la denominación institucional, la cual no ha sido cambiada ("instituto de Educación Superior Privado CIBERNET UTCUBAMBA").</p>



CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.

	<p>Observación 49. En concordancia con lo estipulado en el literal g del artículo 59 del Reglamento, el instituto debe adjuntar documento (adenda de contrato de arrendamiento) que asegure la disponibilidad de infraestructura del local declarado, ubicado en el jirón Daniel A. Carrión N° 692, Gonchillo Bajo, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento de Amazonas, evidenciando la tenencia del local por parte del instituto (razón social CIBERNET UTCUBAMBA EIRL), por el periodo no menor de 05 años.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta copia de la adenda N°1 del contrato de arrendamiento, suscrito entre el señor Juan Francisco Carbonel Vallejos con DNI. N° 16456911, en calidad de "Arrendador"; y de la otra parte la Institución "CIBERNET UTCUBAMBA EIRL.", según poder inscrito en el registro de personas jurídicas de la SUNARP, con partida registral N° 11053609, asiento A00001, representado por el señor Juan francisco Carbonel Vallejos, en calidad de gerente general, quien es denominado "El Arrendatario", el cual firma la adenda de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión N° 692, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas, donde señala en la cláusula tercera, que el periodo de vigencia del referido documento es por el periodo de cinco (05) años, iniciando su vigencia desde el 01 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que el instituto se presentó al proceso de licenciamiento en el mes de diciembre de 2018, este no cubre los cinco (5) años, periodo solicitado para el licenciamiento. Por lo que el instituto no garantiza contar con la disponibilidad de infraestructura física que estará al servicio de todos los estudiantes de los programas de estudios a ofertar.</p> <p>Además, el instituto declara en el formato 2 que la fecha de vencimiento del contrato es a diciembre del 2022, información que se contradice con la fecha estipulada en la adenda N° 1 del contrato de arrendamiento presentado por el instituto, la cual señala que es 31 de marzo de 2023.</p>
MV11	<p>Observación 51. En cumplimiento del artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe evidenciar que cuenta con acceso para personas con discapacidad, presentando un plan o estrategia para la atención a los estudiantes, y las personas con discapacidad puedan acceder a los ambientes (aulas, laboratorios, talleres, entre otros) ubicados en los pisos superiores del local institucional.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el documento denominado "Plan de Accesibilidad para Personas con Discapacidad", donde señala que el acceso principal es a partir del Jr. Daniel Alcides Carrión N° 692, dicho documento señala las condiciones de accesibilidad a los ambientes de aprendizaje, rutas libres, señaléticas en las instalaciones, entre otros.</p> <p>Sin embargo, del contenido del referido documento se evidencia que solo menciona aspectos normativos de la norma A-120 accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores del RNE, pero no precisa las alternativas o estrategia a desarrollar para facilitar el acceso a las personas con discapacidad a los ambientes de aprendizaje ubicados en los pisos superiores del local declarado.</p> <p><u>Sobre la visita de verificación realizada el 08 de marzo de 2019:</u> En la visita se evidenció que el local declarado es una edificación de cinco (05) pisos. De material noble con sistema aporticado, con material prefabricado, como divisiones de los ambientes, las aulas se encuentran en mal estado de conservación por presentar fisuras y falta de mantenimiento en muros, pisos, columnas, acabados, accesorios, entre otros. Cabe mencionar que para acceder a los pisos superiores cuenta con una escalera de ancho 1.39m.</p> <p>Asimismo, el instituto no garantiza que los ambientes declarados del local 001, se encuentren operativos y en buenas condiciones de habitabilidad debido a que no cuenta con ventilación natural y artificial y se evidencia escasa iluminación en los ambientes de aprendizaje del primer y segundo piso del local.</p> <p>Además, se evidencia que el local no cuenta con medidas de seguridad, tales como luces de emergencia, señalética, alarma contra incendio y extintores.</p> <p>Adicionalmente, se evidencia que los servicios higiénicos se encuentran con aparatos sanitarios deteriorados, zócalos y pisos con mayólicas rotas, así como la iluminación natural y ventilación deficiente por no contar con ventanas y ductos de ventilación.</p> <p>Finalmente de lo mencionado se establece que el instituto no evidencia contar con local disponible y operativo debido a que la infraestructura física (aulas, laboratorios, servicios higiénicos, pasadizos, escaleras, entre otros) no se encuentran en buenas condiciones de habitabilidad, por lo que requieren mantenimiento, en atención al numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512.</p>



	<p>Observación 53. En concordancia con lo establecido en el artículo 21.4, del Reglamento de la Ley N° 30512. El instituto debe precisar los ambientes donde se brindara el servicio para los programas de formación continua, además debe señalar el turno y el horario de clases, los cuales no afecten el normal desarrollo de las actividades académicas del IES.</p>	<p>No subsanó. El instituto presenta el cuadro de distribución horaria de atención de proyectos de EFSRT y programas de Formación Continua, los cuales se desarrollarán los días sábados en los ambientes y el horario evidenciándose que los programas de formación continua que el instituto oferta, desarrollan sus actividades académicas los días sábado de 8:00am a 1:00pm, horario que interfiere las labores académicas del instituto, toda vez que estas se desarrollan lo lunes a viernes de 8:00am a 3:51pm y de 4:00pm a 8:00pm, y los días <u>sábado el horario es de 8:00am a 1:00pm</u> y de 2:00pm a 5:00pm, por lo que el instituto no garantiza la disponibilidad de los ambientes para el desarrollo de los programas a ofertar.</p>
<p>MV12</p>	<p>Observación 54: En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC y la consideración i) del MV12 de la matriz de la norma técnica de CBC, el instituto debe evidenciar que cuenta con los ambientes de aprendizaje disponibles los cuales deben responder a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los planes de estudio (formato 4) de los programas a ofertar, por lo que debe atender la necesidad de contar con ambientes del tipo taller o aula de cómputo, para el desarrollo de las capacidades descritas en las unidades didácticas, según detalle a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • P01 y P02; Contabilidad: "Estadística General", "Redacción de Informes", "Fundamento de Costos y Presupuestos", "Costos y Presupuestos", "Formulación y evaluación de proyectos de inversión y Sistema Contable", los cuales requieren la utilización de herramientas informáticas (aula de cómputo). • P03 y P04; Administración de Negocios Internacionales: "Transporte y Carga Internacional", "Envases y Embalajes", estos requieren taller o ambiente de simulación. 	<p>No Subsanó observaciones 54 y 55. Respecto al presente MV, es necesario remitirnos al análisis y observaciones del MV11, puesto que el instituto no cuenta con un local disponible por un periodo de cinco (5) años, para la prestación del servicio educativo, en concordancia con el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59, del Reglamento de la Ley N° 30512. Por lo que no se puede emitir pronunciamiento sobre lo presentado en las observaciones 54 y 55.</p> <p>Sin perjuicio a ello se advierte que durante la visita se constató que los ambientes aulas y laboratorios requieren de mantenimiento y no se encuentran en buenas condiciones de habitabilidad, no atendiendo lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512.</p>
	<p>Observación 55. De acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC y al literal f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley 30512, el instituto debe garantizar los ambientes de aprendizaje necesarios para el desarrollo de los programas, según el siguiente detalle:</p> <p>P05 y P06; Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información: el instituto debe precisar en qué ambientes declarados se desarrollarán las actividades relacionadas a "laboratorio de plataformas y servicios de tecnologías de la información", "laboratorio de desarrollo de sistemas de información y aplicaciones móviles", "laboratorio de calidad de software y seguridad de la información y laboratorio de protocolo", garantizando la disponibilidad del ambiente de aprendizaje en el local 001, de acuerdo a su enfoque pedagógico y según lo establecido en el literal f) del artículo 59.2, del Reglamento de la Ley N° 30512.</p>	
<p>MV13</p>	<p>Observación 56. En virtud de lo dispuesto en el numeral 9.5 de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar el formato 9, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el MV12, declarando el equipamiento de cada uno de los ambientes señalados en el Formato 8 y evidenciando coherencia entre los formatos 4, 8 y 9 respecto a los ambientes de aprendizaje y sus denominaciones.</p>	<p>No subsanó observaciones 56, 57 y 58. Respecto al presente MV, es necesario remitirnos al análisis y observaciones del MV11 y MV12; donde se señaló que el instituto no cuenta con un local y ambientes disponibles para la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de cinco (05) años, tal como lo señala los literales f) y g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de equipamiento según la observación 49.</p>



	<p>Observación 57. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto debe evidenciar que cuenta con el equipamiento que responda al tipo de ambiente según las necesidades pedagógicas por los programas de estudio. Por lo que, según la evaluación realizada, para los programas P03 y P04, no se declara el equipamiento del "taller o ambiente de simulación", sin evidenciar los recursos que posibiliten el desarrollo de las UD "Transporte y Carga Internacional" y "Envases y Embalajes", teniendo en cuenta lo señalado en el análisis del MV13.</p>	<p>Sin perjuicio a lo antes mencionado, en la visita de verificación del local se constató que el instituto no cuenta con el equipamiento declarado en el formato 9, tal como se detalla a continuación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se evidenció contar con el equipamiento para el "taller o ambiente de simulación" para el desarrollo de las unidades didácticas "Transporte y Carga Internacional" y "Envases y Embalajes" de los programas P03; Administración de Negocios Internacionales y P04; Administración de Negocios Internacionales Semipresenciales; así como no se evidenció contar con equipamiento en aulas pedagógicas, 101, 102, 103, 104, 201, 202, 302, 401, 403 y 404. - No se evidenció contar con el equipamiento para los ambientes "laboratorio de plataformas y servicios de tecnologías de la información", "laboratorio de desarrollo de sistemas de información y aplicaciones móviles", "laboratorio de calidad de software y seguridad de la información y laboratorio de protocolo", ambientes necesarios para el desarrollo de los programas de estudio P05; Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información y P06; Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de Información Semipresenciales. - No se evidencio contar con el ambiente ni el equipamiento del "taller de simulación" para el desarrollo de las unidades didácticas "Transporte y Carga Internacional", "Envases y Embalajes", para el programa P03 y P04. - Respecto al cumplimiento de las normas de seguridad vigentes, cabe mencionar que el instituto presenta una declaración jurada donde declara que el local y su equipamiento cumplen con las normas de seguridad vigentes; sin embargo, en la visita se constató que el local no cuenta con medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades educativas, tales como extintores, luces de emergencia, señalética, planos de evacuación, baño para discapacitados, entre los principales. <p>Asimismo, se evidenció que en los ambientes "laboratorio de cómputo y redes", "laboratorio de cómputo", los cableados de las fuentes de poder y la red de internet instaladas en los equipos de cómputo, se encuentran expuestas sin una adecuada protección e instalación. El taller de mantenimiento y reparación de computadoras, no cuenta con las condiciones de operatividad, debido a que el equipamiento se encontró sin un adecuado almacenamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finalmente la información presentada en los formatos 8 y 9, no recogió las observaciones planteadas al MV12, respecto a la disponibilidad de ambientes de aprendizaje.
<p>MV14</p>	<p>Observación 59. En virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la Norma Técnica de la CBC y en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, el instituto debe de garantizar que el ambiente de la biblioteca se encuentra disponible y accesible a todos los estudiantes, teniendo en cuenta el turno de mayor matrícula.</p>	<p>No subsanó observaciones 59 y 60. Respecto al presente MV, es necesario remitirnos al análisis y observaciones del MV11, MV12 y MV13; donde se señaló que el instituto no cuenta con un local y ambientes disponibles para la prestación del servicio educativo por un periodo mínimo de cinco (5) años, tal como lo señala los literales f) y g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de biblioteca y material bibliográfico físico según las observaciones 59 y 60.</p>
	<p>Observación 60. En virtud de lo establecido en el literal f) numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley 30512, el instituto debe garantizar que el material bibliográfico declarado en el formato 10, para la atención de los programas de estudios a ofertar es suficiente, teniendo en cuenta el total de estudiantes matriculados (249 estudiantes) y la cantidad del material bibliográfico disponible (93 libros, 39 tesis y 57 revistas). Además, debe señalar a que programas de estudio corresponde el material bibliográfico declarado.</p>	



<p>MV15</p>	<p>Observación 61. El instituto debe presentar el formato 11, precisando el número asociado disponible del servicio de telefonía, en atención al numeral 7.3 y la consideración ii) del MV15 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó. Sobre el presente MV, es necesario remitirnos al análisis del MV11, puesto que el instituto no cuenta con un local disponible, por un periodo de cinco (5) años para la prestación del servicio educativo conforme lo estipulado en el artículo 59, numeral 59.2, literal g) del Reglamento.</p> <p>Sin perjuicio de ello, en la visita se evidenció que el local donde se brindará el servicio educativo cuenta con los servicios básicos de (agua potable, desagüe y energía eléctrica), sin embargo, los servicios higiénicos no garantizan las condiciones de salubridad según se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El servicio higiénico para damas que se encuentra en el 4to piso, está fuera de servicios, - La puerta del servicio higiénico para varones obstruye el uso de uno de los urinarios. - En el 2do piso, los accesorio de los inodoras se encuentra inoperativos y rotas. - Los pisos y zócalos de los servicio higiénicos se encuentran con cerámicas rotas. - Los servicios higiénicos del 1er y 2do piso, no cuentan con una adecuada iluminación y ventilación. - No cuenta con servicio higiénico para personas con discapacidad. - Los cableados de las instalaciones eléctricas en los ambientes de aprendizaje se encuentran con los cables expuestos. - El pozo a tierra que se encuentra ubicado la parte exterior del local (vereda de circulación externa del instituto), no cuenta con mantenimiento y señalización. <p>Por lo que, los ambientes de los servicios higiénicos no garantizan la disponibilidad y operatividad por carecer de mantenimiento.</p> <p>Finalmente, no se pudo evidenciar la disponibilidad del servicio de internet, por encontrarse en proceso de mantenimiento, sin embargo, el instituto presenta copia de los recibos de pago de los servicios de telefonía e internet, donde se evidenció que las personas que realizaron la adquisición de los referidos servicios no son parte de la razón social del instituto. Además, la dirección señalado en los recibos de pago donde se brindará el servicio señala la calle Lima N° 509, Gonchillo bajo, mas no la dirección donde se encuentra ubicado el local del instituto, Jr. Daniel Alcides Carrión N° 692, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazona, por lo que no garantiza la disponibilidad del servicio de telefonía e internet, en el local declarado en este proceso de licenciamiento.</p>
<p>CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento debe ser a tiempo completo</p>		
<p>MV16</p>	<p>Observación 64. El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo documento que se encuentre vigente a la fecha de la presentación y con el que se apruebe el plan de actualización y capacitación de los docentes de la institución, evidenciándose el cambio de la denominación institucional. Asimismo, debe presentar un nuevo Plan de Actualización y capacitación de los docentes del instituto, donde se mencione la nueva denominación Institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, y en atención a la consideración iv) del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No Subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual la Resolución Directoral N° 042-2019-DREA/I.E.S. "CIBERNET-UTCUBAMBA"/BG, con fecha 26 de febrero del 2019, mediante la cual se aprueba el plan de actualización y capacitación de los docentes de la institución. Asimismo presenta un nuevo plan de actualización y capacitación de los docentes del instituto, observándose que en ambos documentos no se evidencia el cambio de la denominación institucional "instituto de Educación Superior privado CIBERNET UTCUBAMBA", contradiciendo lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento.</p>
<p>MV17</p>	<p>Observación 65. El instituto debe presentar el Formato 12 debidamente llenado, en físico y virtual, corrigiendo la información de la columna denominada "Programa de estudios donde ejerce la labor docente", colocando el número de todos los programas de estudio requeridos, según lo declarado en la sección III de la solicitud de licenciamiento.</p>	<p>No Subsanó: El instituto presenta en físico y virtual el Formato 12, verificándose que no ha corregido la información de la columna denominada "Programa de estudios donde ejerce la labor docente", dado que no consigna el número de cada uno de los programas de estudio correspondiente según lo declarado en la sección III de la solicitud de licenciamiento.</p>
	<p>Observación 66. Tomando en cuenta que existen docentes en el Formato 12 que no cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el MPP, el instituto debe realizar las modificaciones respectivas de forma tal que la información declarada en el Formato 12 y MPP sean concordantes.</p>	<p>No Subsanó: Lo declarado por el instituto en el Formato 12 no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el MPP. Por ejemplo, en dicho MPP señala como uno de los requisitos que el docente debe contar con cinco (5) años de experiencia en el sector productivo ejerciendo su carrera profesional y en el Formatos 12 declara que el docente José Antonio Carrera Sánchez solo posee tres (3) años de experiencia laboral, de forma tal que la información señalada en el Formato 12 y MPP no son concordantes.</p>



	<p>Observación 68. En atención a la consideración v) del MV17 de la matriz de la norma técnica de CBC, el instituto debe incorporar en uno de los documentos de gestión los criterios para la selección de sus docentes, a fin de evaluar si estos guardan coherencia con los perfiles establecidos en el Formato 12 y en el MPP.</p>	<p>No subsanó: El instituto incorpora dentro del MPP un documento que contiene los criterios para la selección de sus docentes (evaluación curricular y evaluación por competencias); sin embargo, señala que el docente debe tener formación académica profesional y técnica, pero en la descripción del puesto precisa que el docente debe ser profesional técnico o bachiller, por lo que dichos criterios no guardan coherencia con los perfiles establecidos en el Formato 12 y en el MPP.</p>
CONDICIÓN V: Previsión económica y financiera compatible con los fines educativos		
MV18	<p>Observación 70. El instituto debe presentar en formato físico y virtual un nuevo documento que se encuentra vigente a la fecha de la presentación y con el que se apruebe el PAT del instituto, evidenciándose el cambio de la denominación institucional. Asimismo, debe presentar un nuevo PAT donde se mencione la nueva denominación Institucional, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, y en atención a la consideración iv) del MV2 de la matriz de la norma técnica de CBC.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual la Resolución Directoral N° 040-2019-DREA/I.E.S. "CIBERNET-UTCUBAMBA"/BG, con fecha 26 de febrero del 2019, mediante el cual se aprueba el PAT del IES privado "CIBERNET UTCUBAMBA". Asimismo presenta un nuevo PAT, verificándose que en ambos documentos no se evidencia el cambio de la denominación institucional requerido.</p>
MV19	<p>Observación 73. El instituto debe consignar en el rubro "otros" de gastos de personal del Formato 13, la información correspondiente al personal no docente que labora en el instituto, o de ser el caso precisar en la columna de comentarios por qué no la declara como parte del presupuesto. Cabe señalar, que la previsión económica será sujeta de nueva evaluación en función de los cambios que el instituto efectúe en los demás documentos de gestión, de modo que garantice la sostenibilidad del servicio educativo por el periodo mínimo de 5 años, en atención de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59.2 del Reglamento.</p>	<p>No subsanó: El instituto presenta en formato físico y virtual el Formato 13, donde se verifica que en el rubro "otros" de gastos de personal, se ha consignado los respectivos montos los cuales son coherentes con los demás documentos de gestión; sin embargo, se observa que dicho formato se encuentra incompleto y no contiene los datos del representante legal del instituto los cuales se vinculen a su respectiva firma, cabe precisar que el referido Formato 13 es considerado como una declaración jurada, por lo que no puede encontrarse incompleto, ni carecer de los datos del representante legal del instituto que realiza la respectiva firma</p>

